

Bogotá, julio de 2024

Señores
ANÓNIMO
Bogotá D.C
Ciudad

	INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL	Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal Fecha: 2024-08-05 15:13:42 Radicado: 2024BAEE0008812
		
Cod Dependencia: 400 Fol: 2 Tipo Documental: Destino: ANÓNIMO Anexos: 0		

ASUNTO: RESPUESTA RAD 3464242024 - ANÓNIMO

Reciban un saludo del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

Mediante el presente documento se otorga respuesta a la solicitud instaurada a través de la plataforma de quejas y peticiones del Instituto, en la que indica “*Denuncio la contratación irregular de Natalia Espinosa Chacón en el IDPYBA, auspiciada por el nuevo Subdirector Corporativo Hans Ronald Niño, contrato PA 587 de 2024, cuyo objeto es PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO A LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO Y GESTIÓN DE LOS PROCESOS A CARGO DE LA DEPENDENCIA, (...). En la parte de documentación, se puede evidenciar que los estudios previos fueron proyectados por la misma contratista, además aparece sin la firma respectiva, como es posible que, sin haber sido contratada, sin pertenecer aún a la entidad haya proyectado los estudios previos para su contrato*”

En primer lugar, es necesario indicarle a la peticionaria que todos los procesos de selección y contratación que impulsa el Instituto Distrital de Bienestar y Protección Animal- IDPYBA cumplen con los principios y las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Contratación Pública, y se encuentran acorde con las normas del ordenamiento jurídico colombiano que regulan la contratación estatal, por lo que no viable tacharla de irregular. Tal como se pasa a explicar a continuación, el simple hecho de que en el documento de estudios previos se relacione en nombre, sin firma, de la señora Natalia Espinosa Chacon, no constituye una irregularidad que atente contra la legalidad del proceso de selección PA-385-2024.

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, previo a la apertura de un proceso de selección, incluso en aquellos impulsados bajo la modalidad de contratación directa, la entidad debe elaborar los estudios previos en los que, entre otras cosas, señale la conveniencia de celebrar el contrato, así como las condiciones técnicas y financieras del objeto contractual, las particularidades de su ejecución, los potenciales proponentes, requisitos mínimos para evaluar la idoneidad del contratista, así como analizar todas

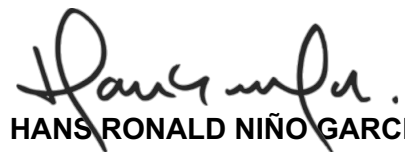
las variables que puedan afectar el procedimiento de selección, celebración y ejecución del contrato.

De lo anterior se desprende entonces que los estudios previos son una herramienta de planeación en los que la entidad consigna la necesidad y los elementos procesales y contractuales a través de los cuales atenderá el requerimiento detectado. Así las cosas, el estudio previo no es un documento personalizado o que se construya con la pretensión de atender la contratación de una persona o empresa en particular, por lo que es posible que la profesional Natalia Espinosa Chacón, en el marco de la ejecución del Contrato 385 de 2024, y en cumplimiento de las obligaciones allí contempladas, proyectará documento de estudios previos en los que evidenciara las necesidades de la Subdirección de Gestión Corporativa, en términos de profesionales en derecho.

Entre las obligaciones a cargo de la señora Espinosa Chacón, en el precitado contrato, se encontraban las de efectuar la revisión de documentos administrativos, jurídicos y contractuales que sean remitidos para la firma del Subdirector de Gestión Corporativa y asesorar jurídicamente a la Subdirección de Gestión Corporativa o a las demás áreas del Instituto en la elaboración o proyección de documentos dentro de los procesos contractuales que se adelanten en el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, previa solicitud del Subdirector de Gestión Corporativa. Ambas, viabilizaban que la profesional proyectara los estudios previos que, como se ha expuesto sirvieran de elemento planificador de la contratación de los profesionales en derecho que debían ser vinculados al área de gestión corporativa

Ahora bien, la razón por la cual no registra la firma o visto bueno de la profesional en el documento de estudio previo que adjunta el peticionario, responde precisamente al hecho de que para la fecha en que el mismo fue finalmente revisado y avalado por el Subdirector de Gestión Corporativa para ser posteriormente publicado en la plataforma Secop II, la profesional no contaba con contrato vigente, lo que le impedía firmar el documento.

Con lo anterior, esperamos haber dado respuesta a su requerimiento.



HANS RONALD NIÑO GARCIA
Subdirector de Gestión Corporativa

Elaboró: Lorena Guerra Rosado- Contratista SGC